

22 de agosto de 2021

No. 48219

LUZ STELLA GIL GIRALDO
Secretario (a) de Cultura

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: ANA MARIA RESTREPO JARAMILLO DESCRIPCION O ASUNTO: Derecho de petición. Radicado No. 8917 - 15410 del 08 de Julio del 2021. Radicado No.32995 del 23 de Julio del 2021

Cordial saludo,

En atención a la consulta elevada por la Secretaría de Cultura, respecto a "*...la intervención de la escultura propiedad del Edificio Cañaverál...*", me permito dar respuesta en el siguiente sentido:

La Ley 397 de 1997 [\[1\]](#), ha descrito el Patrimonio Cultural, como:

"ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

*a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente **al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo**, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

*b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define **un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales** y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.(...)"

Como se puede observar, el concepto de patrimonio cultural de la nación tiene una connotación general, dentro del cual se enmarcan y/o se encuentran los bienes de interés cultural como una categoría especial dada su declaratoria de -Interés Cultural-.

El Ministerio de Cultura definió los Bienes de Interés Cultural -BIC- como "*...aquellos bienes materiales que las autoridades competentes han declarado monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, o mediante otras denominaciones vigentes antes de la promulgación de la ley 1185 de 2008. Los BIC (Bienes de interés cultural) pueden ser de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas o de las comunidades negras, que trata la Ley 70 de 1993"*[\[2\]](#).

Es así como el patrimonio cultura de la Nación consta de aquellos bienes y manifestaciones a los cuales las personas, las instituciones o los grupos con **competencias atribuidas legítimamente**, les confiere atribuciones de identidad, en tal sentido dada su importancia en la historia y la cultura, el legislador consideró la protección y conservación de estos bienes.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742/06 advirtió que *"...la protección al patrimonio cultural de la Nación implica, al mismo tiempo, la restricción de derechos, tales como las libertades económicas y de disposición de los bienes objeto de propiedad privada, por lo que no puede generalizarse el control estatal sobre bienes que el Estado no ostenta la titularidad (artículos 333 y 58 de la Carta)"*.

Lo anterior demuestra que la protección y conservación de patrimonio cultural no es una tarea subjetiva de la administración, sino que ella deriva del cumplimiento de la Ley, en vista de lo cual, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural son los que deben ser objeto de protección y conservación por parte de las entidades estatales.

Para el caso concreto, se encontró que el bien sobre el cual se solicita la intervención, no está en el inventario a cargo del Municipio (Oficio 47510 de la Secretaría de Planeación y Decreto Municipal 625 de 2007), en tal sentido no podría la administración entrar a intervenir el mismo.

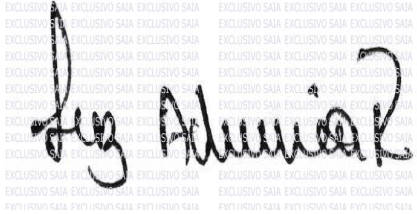
Finalmente, en el caso de que dicha estructura esté generando problemas de convivencia a causa de su deterioro, las personas afectadas pueden acudir a las instancias policivas (Inspector o Corregidor de Policía), para dirimir el asunto.

[1] Ley 397 del 07 de agosto de 1997 Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias .

[2]

<https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/mes-del-patrimonio/patrimonio-cultural-al-alcance-de-todos/Paginas/Nuestro-Patrimonio-Cultural-al-alcance-de-todos.aspx>

Atentamente,



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

Secretaria Juridica

Reviso : ANDRES LEONIDAS GUEVARA ARCILA-Director(a) Operativo(a) de Asuntos Legales ✓

Copia: Carolina Cubillos Muñoz

Proyectó y Elaboró: Rosa Marcela Galarza Muñoz

Anexos: [ACUERDO 35 de 2016 .pdf](#), [Respondiendo a Asunto Solicitud Radicado No.46831 del 13 de Agosto del 2021.pdf](#)